

**RESOLUCIÓN CAL-RVVR-2023-2025-0276**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

**Que**, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

**Que**, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

**Que**, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

**Que**, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

**Que**, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

**Que**, el artículo 441 de la Constitución de la República y el 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establecen el procedimiento de enmienda o reforma parcial a la Constitución que corresponde a la Asamblea Nacional, y que estará sujeto a los requisitos y trámite determinados en la Constitución;

**Que**, el artículo 443 de la Constitución de la República establece que la Corte Constitucional, mediante dictamen calificara cuál de los procedimientos previstos en la norma corresponde al presente caso;

**Que**, mediante **Oficio No. AN-PCJA-2025-10-0**, con trámite **463604**, de 01 de abril de 2025, el asambleísta Jorge Andrés Peñafiel Cedeño, presentó el **“PROYECTO DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 379 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**

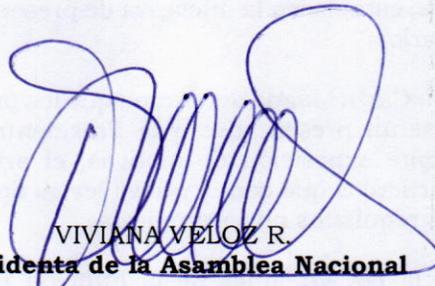
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

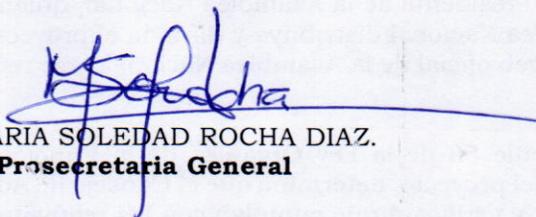
**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento del “**PROYECTO DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 379 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**”, presentado por el asambleísta **Jorge Andrés Peñafiel Cedeño**, mediante **Oficio No. AN-PCJA-2025-10-O**, con trámite **463604**, de 01 de abril de 2025.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, previo el envío del proyecto a la Corte Constitucional, elabore el escrito correspondiente.

*Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veinticinco.*



VIVIANA VELOZ R.  
**Presidenta de la Asamblea Nacional**



MGS. MARIA SOLEDAD ROCHA DIAZ.  
**Prosecretaria General**